



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de agosto de 2021

VISTO:



El Informe Legal N° 147-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 11 de agosto de 2021, Oficio N° 710-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de agosto de 2021, Oficio N° 120-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C de fecha 09 de agosto de 2021, Informe N° 217-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 06 de agosto de 2021, Escrito de fecha 26 de julio de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de agosto de 2021

Que, mediante Escrito de fecha 26 de julio de 2021, el Dr. Estanislao Rodríguez Horna, docente ordinario auxiliar nombrado a tiempo completo de la UNIFSLB, identificado con DNI N° 18075326, que de conformidad al literal a) del artículo 13° del Reglamento Interno de Licencias y Permisos de la UNIFSLB, concordante con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Académico General de la Universidad, como del literal f) del artículo 116° del Estatuto Universitario, solicita Licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde el 02 de agosto, hasta el 31 de diciembre de 2021;



Que, a través del Informe N° 217-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 06 de agosto de 2021, al Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, precisa que, si bien la licencia sin goce de haber se encuentra amparada el inc. 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin embargo, de conformidad al artículo catorce del Reglamento Interno de Licencias y Permisos de la UNIFSLB, ésta debe ser requerido con una anticipación de 48 horas ante el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad, contando siempre como requisito indispensable el visto bueno de su jefe inmediato; situación que en el presente caso no se ha realizado. Además, advierte que ni la Ley Universitaria, ni el Estatuto Universitario, ni el Reglamento Interno, regula el plazo máximo respecto al uso físico de la licencia sin goce de haber, el derecho de a su percepción, en el caso del docente universitario, debe estar en relación directa con la necesidad del servicio académico. De otro lado, advierte que el docente solicitante tiene a su cargo el dictado de 22 horas académicas semanales, las cuales, en el supuesto caso de otorgársele la licencia al goce de licencia, es inherente a todo docente; sin embargo, éste, es decir el derecho, no puede contrariar, a su vez, el derecho que tiene los estudiantes de acceder de manera ininterrumpida e idónea. En consecuencia y tal como lo exige la norma, lo primero que debió realizar el docente al presentar su solicitud, lo debió hacer ante su jefe inmediato, a efectos de que éste, conforme a sus atribuciones otorgue de corresponder al visto bueno, según y atendiendo necesidades del servicio académicos. Bajo ese marco, la Unidad de Recursos Humanos, solicita que, por intermedio de la Dirección General de Administración de la Universidad, derive a su jefe inmediato, a fin de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento Interno de Licencias y Permisos, haga efectiva la viabilidad o no de su visto bueno. Es preciso indicar, que la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere que el plazo de duración de la licencia a otorgarle, no debería ser mayor a noventa (90) días calendarios, previa opinión legal;



Que, mediante Oficio N° 120-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C de fecha 09 de agosto de 2021, el Coordinador (e) de la Carrera Profesional de Biotecnología de la Universidad, estando al informe de la Unidad de Recursos Humanos, emite el visto bueno en cuanto la solicitud de licencia sin goce de haber requerido mediante Escrito de fecha 26 de julio de 2021. A su vez, informa que el Dr. Estanislao Rodríguez Horna, en el Semestre Académico 2021-II, tiene para que dicte siete cursos en las tres carreras profesionales; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N° DE DOCENTE	ASIGNATURAS	HORAS LECTIVAS	CICLO Y CARRERA PROFESIONAL
01	Filosofía y Lógica	3	II Ciclo de Ingeniería Civil
	Metodología de la Investigación	4	III Ciclo de Ingeniería Civil



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de agosto de 2021

	Sociología	3	IV Ciclo de Ingeniería Civil
	Sociología	2	III Ciclo de Biotecnología
	Filosofía y Lógica	3	IV Ciclo de Biotecnología
	Filosofía y Lógica	3	I de Negocios Globales
	Sociología	4	IV de Negocios Globales
		22	

Que, mediante Oficio N° 710-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de agosto de 2021; el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, estando conforme con lo establecido en el Informe N° Informe N° 217-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, y el Oficio N° 120-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C de fecha 09 de agosto de 2021, sugiere que los documentos sigan los procedimientos técnicos y legales correspondientes;

Que, a través del Informe Legal N° 147-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 11 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad, opina que es procedente el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del docente Estanislao Rodríguez Horna, a partir del 09 de agosto del presente año, por un plazo de duración no mayor de noventa (90) días calendario. Opinión sustentada en: **a)** Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. Así, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 88.7 de la Ley 30220, Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a "...licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario"; norma que es corroborada a nivel interno por el Estatuto de la UNIFSLB, que en su artículo 116, Inciso h), prevé similar derecho, y también por su Reglamento Académico General, que lo regula en el artículo 14 y 13, inciso a), respectivamente; **b)** El derecho a licencia es inherente al docente universitario, empero requiere del cumplimiento de una condición previa, es decir, de contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente, requisito que cumple el solicitante; **c)** Respecto de su duración, la Ley Universitaria no regula la misma, como tampoco lo hace el Estatuto de la UNIFSLB, ni el Reglamento Interno de Licencias y Permisos, lo que sugiere que su tratamiento, es decir, la conveniencia de los días a otorgarse por este beneficio y subsecuentemente, la determinación final del número de días; se supeditan a la necesidad de servicio y sobre todo a la implicancia que la ausencia del docente, en este caso en particular, podría afectar en la continuidad y normalidad de las actividades pedagógicas, lo cual debe ser valorada por el jefe inmediato del docente solicitante. En este sentido, el artículo 14 de la aludida norma reglamentaria estipula que se requiere el Visto Bueno del Jefe Inmediato, el cual debe ser expresado recogiendo e interpretando en lo posible, la no afectación de la actividad pedagógica y el perjuicio del estudiante; **d)** Conforme se advierte del INFORME N° 217-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, la jefatura de Recursos Humanos, valorando los extremos de la solicitud del docente peticionante de la licencia, ha esgrimido opinión, sugiriendo que el plazo de duración de la licencia a otorgarse no debería ser mayor a noventa (90) días; criterio que es compartido por el Coordinador de la Carrera Profesional de Biotecnología conforme al Informe N° 120-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C.; **e)** Esta asesoría Legal, respetuosa del derecho que asiste al docente solicitante, comparte no obstante el criterio expuesto por la jefatura de Recursos Humanos, sopesando para ello, las reales necesidades de servicio



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de agosto de 2021

adicional que la Universidad tiene que atender para dar cobertura a las actividades pedagógicas dejadas sin atención por atenderse el derecho a licencia; máxime si se tiene un déficit de docentes nombrados;

Que, de conformidad con los alcances de las normas generales del régimen laboral, no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo su dependencia. En tanto, los trabajadores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión de sus labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva, como tampoco generan beneficios laborales. Es decir, el trabajador no recibirá gratificaciones, utilidades, CTS, entre otros. Sin embargo, la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber no debe ser desproporcional, por cuanto puede afectar el funcionamiento institucional, y es potestad del empleador o de la entidad otorgar o no la licencia sin goce de haber. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe técnico N° 222 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, se ha pronunciado que **la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor.** En cuanto al procedimiento, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril de 2021, se ha establecido que las licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustenten cada tipo de licencia, y estas deben ser debidamente fundamentadas. De igual manera, el Tribunal Constitucional en la STC 00956-2014-PA/TC, ha señalado, que la simple solicitud de licencia sin goce de haber no habilita al trabajador ausentarse de su centro de trabajo ya que tal solicitud debe seguir un procedimiento dentro de la entidad que puede ser aprobado o desaprobado por el empleador, por lo que el trabajador en ningún caso puede suponer que la simple solicitud de licencia implica su aprobación automática por parte del empleador. En nuestro caso, estando a lo requerido por el docente nombrado de la Universidad, cuya licencia sin goce de haber solicita por un plazo de cinco (05) meses consecutivos, y estando al Oficio N.º 120-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C, se constata que existe una necesidad de contar con sus servicios para el dictado de clases, por cuanto no existe una gran cantidad de docentes en nuestra Casa Superior de Estudios para contar con sus servicios; además, al ser una universidad aún en proceso de formación, no cuenta con presupuesto suficiente para contratar a otros docentes de igual nivel. Por ende, corresponde otorgar licencia sin goce de haber en parte de (90) días calendario, por cuanto existe una necesidad de servicio institucional que amerita la prestación de servicios del servidor. El mismo que empezará a computarse a partir del 09 de agosto hasta el 06 de noviembre del presente año;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 11 de agosto de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER EN PARTE a favor Dr. Estanislao Rodríguez Horna, docente ordinario auxiliar nombrado a tiempo completo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 09 de agosto al 06 de noviembre del presente año, por un plazo de 90 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 84193